

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de los circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en el Hospital Cruz Roja de Málaga, durante los días 7, 8, 12 y 13 de mayo de 1987, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejeros de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de abril de 1987, de ayudas a la promoción de productos agroalimentarios.

Potenciar el Sector Agroalimentario Andaluz, tanto para la obtención y elaboración de productos de calidad, como para efectuar una comercialización adecuada de los mismos, ha sido y es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los sectores elaboradores y productores están consiguiendo en los últimos años importantes logros, pero encuentran dificultades para darlos a conocer al mercado consumidor. Al objeto de paliar los inconvenientes existentes se considera de interés apoyar la realización de campañas de divulgación, subvencionando aquéllas,

que dentro de los términos de la presente Orden, tiendan a promocionar estos productos dando a conocer sus excelencias y cualidades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1°. Las entidades andaluzas que obtengan o elaboren productos agroalimentarios de calidad podrán beneficiarse de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, tendentes a dar a conocer o promocionar dichos productos en el mercado consumidor.

Artículo 2°. Podrán solicitar subvenciones:

A) Los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Calidad.

B) Agrupaciones de empresas, con independencia de su forma jurídica, organizaciones empresariales, agrupaciones de entidades asociativas agrarias, sociedades de promoción y otras de similares características, para la comercialización de productos agroalimentarios andaluces de calidad reconocida que tengan proyectos o iniciativas de promoción de calidad. Excepcionalmente podrán subvencionarse promociones comerciales de sociedades cooperativas agrarias.

Artículo 3°. Se consideran acciones subvencionables:

A) Campañas tendentes a crear una imagen externa y colectiva del producto y sus características.

B) Campañas de promoción, sean publicitarias, manifestaciones culturales o de alguna otra índole cuyo objetivo sea dar a conocer el producto y sus características.

Artículo 4°. Las subvenciones podrán cubrir como máximo el 50% del coste de la actividad. La ayuda podrá referirse a un porcentaje del coste de la Actividad definido en la Memoria a que se refiere el artículo 6° o bien a determinados capítulos de aquélla.

En el supuesto de que la acción subvencionable se viera beneficiada por cualquier otro tipo de ayuda oficial, el importe de la subvención quedará reducido en su cuantía de forma que no se sobrepase el límite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 5°. Las subvenciones sólo se otorgarán para productos agroalimentarios de calidad. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá solicitar los análisis e informes que considere necesarios y la realización de catas por expertos. Estas exigencias no serán necesarias en caso de existir una Denominación de Calidad para el producto.

Artículo 6°. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones previstos en la presente Orden se formularán mediante instancia dirigida al Consejero de Agricultura y Pesca, con anterioridad al inicio de las actuaciones para las que se solicitó la subvención y deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Delegaciones Provinciales. Deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad o persona autorizada.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad solicitante y de la representación legal del peticionario.

b) Memorio o proyecto de la campaña o actividad que se pretende realizar y para la que solicita la subvención.

c) Objetivo que se desea alcanzar.

d) Evaluación de los ventajas económicas y sociales, en su caso, para la entidad peticionaria o sector solicitante y sus posibles o potenciales repercusiones sobre el sector industrial, sobre el sector agrario y en general sobre la economía de la Comunidad Autónoma.

e) Plan cronológico de las campañas, actividades e inversiones a realizar.

f) Presupuesto pormenorizado de los gastos y plan de financiación de los mismos.

g) Declaración formal de otras ayudas para el mismo fin que se hayan obtenido o solicitado, con expresión en su caso de los compromisos asumidos por el peticionario.

h) Justificante del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 7°. Las subvenciones se otorgarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por el Consejero de Agricultura y Pesca o propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 8°. El pago de la subvención estará condicionado a la justificación de los gastos ocasionados en la actividad por parte de la entidad beneficiaria.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para dictar las normas necesarias en desarrollo de la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 81/1987, de 25 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería (BOJA núm. 30, de 7.4.87).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Decreto 81/1987, de 25 de marzo citado, publicado en el BOJA n° 30 de 7 de abril de 1987, págs 1.234 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1.235:

En el art. 1°, punto 2, donde dice: «... y en los términos previstos en el Decreto 72/1986 de 3 de abril», debe decir: «... y en los términos previstos en el Decreto 72/1985 de 3 de abril».

En el art. 2, punta 3, donde dice: «...sin menoscabo de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda», decir: «...sin menoscabo de su dependencia funcional de la Consejería de Gobernación.»

Sevilla, 21 de abril de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1987, sobre corrección de errores

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se hacen públicos los nombramientos del Presidente, cargos del comité ejecutivo y miembros del pleno de los Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación Andaluzas.

Ítmo. Sr.:

Habiendo concluido el proceso electoral, en su última fase, de constitución de los nuevos Plenos en las Cámaras Andaluzas, y concluyendo, igualmente, el periodo señalado reglamentariamente para formular y resolver las incidencias que puedan surgir en la elección de sus miembros representativos, se hace necesario, en cumplimiento del Art. 16.5 del Decreto 305/86 de 8 de octubre, por el que se oprime el Reglamento Electoral de las COCIN de la Comunidad Autónoma Andaluza, publicar en el BOJA, para su mayor difusión, los nombramientos del Presidente, Cargos del Comité Ejecutivo y Miembros del Pleno.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Se hace público, para general conocimiento, la relación de Presidentes, Cargos del Comité Ejecutivo y Miembros del Pleno en cada una de las Cámaras Andaluzas.

y omisiones a la Orden de 30 de agosto de 1986, por la que se modifican centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de la Consejería de 30 de agosto de 1986 (Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía números 2 y 3 correspondientes al mes de enero de 1987), por la que se modifican Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

PROVINCIA DE JAEN

1. En la página 65, Localidad: Carchelejo, Código de Centro: 23001214, Denominación: C.P. de Educación General Básica Maestro Carlos Soler, donde dice: «Municipio: Los Carcheles»; debe decir: «Municipio Carcheles».

PROVINCIA DE MALAGA

1. En la página 68, Municipio: Estepona, Código de Centro: 29010675, Denominación: C.P. de Educación General Básica, donde dice: «Localidad: Estepona»; debe decir: «Localidad: Atalaya Isdabe».

2. En la página 69, Municipio: Málaga, Localidad: Campanillas, Código de Centro 29003270, donde dice: «Denominación: C.P. de Educación General Básica (José Calderón)»; debe decir: «Denominación: C.P. de Educación General Básica».

3. En la página 69, Municipio: Málaga, Localidad: Campanillas, Código de Centro: 29003351, donde dice: «Denominación: C.P. de Educación General Básica (Los Prados)»; debe decir: «Denominación: C.P. de Educación General Básica».

4. En la página 89, Municipio: Málaga, Localidad: Málaga, Código de Centro: 29003890, donde dice: «Denominación: C.P. de Educación General Básica Colonia Santa Inés (Luis Buñuel)»; debe decir: «Denominación: C.P. de Educación General Básica Colonia Santa Inés».

5. En la página 91, Municipio: Molina, Localidad: Molina, Código de Centro: 29007093, donde dice: «Domicilio: Carretera de Alameda, 3»; debe decir: «Domicilio: Santillán, 7».

Sevilla, 8 de abril de 1987

ALGECIRAS/CAMPO DE GIBRALTAR

Presidente: D. Victoriano Juan López Cuevas.

Comité Ejecutivo:

- Vicepresidente 1º: D. Antonio Lara Cruz.
- Vicepresidente 2º: D. Pablo Villanueva Ferrer.
- Tesorero: D. Francisco Ordóñez Fuillerat.
- Contador: D. Luis Martín Martín.
- Vocales: D. José Luis Lejeune Castrillo.
D. Emilio Núñez Lou ro.
D. Santiago Miño Fugarolas.
D. Manuel Martín García.
D. José Díaz Díaz.

- Miembros del Pleno: D. Pablo Villanueva Ferrer.
D. José Luis Lejeune Castrillo
D. José Díaz Díaz.
D. Antonio Mompeón Marcen.
D. Antonio Lara Cruz.
D. Manuel Martín García.
D. Aurelio López Cuevas.
D. José Calvente Gutiérrez.
D. Ruperto Muñoz Luque.
D. Manuel Pérez Castro.